

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 23 de septiembre de 2020, venció el término del cual disponían las partes para pronunciarse sobre la sentencia que antecede. - fueron hábiles y corrieron para el efectos los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2020.- Dentro de termino se allegó escrito de reposición y apelación por la parte demandante a través de su apoderado judicial.- Armenia Quindío 02 de octubre de 2020.-



Isabel Cristina Morales Tabares

Secretaria

Rad. 63001400300120180001500

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia -Quindío, Dieciséis de octubre de dos mil veinte.

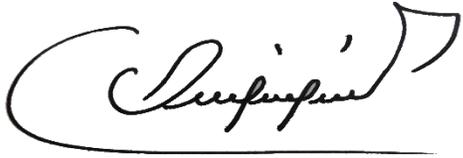
En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor Jairo Hernán Burgos Duque en contra de Diego Fernando García Salgado y otro, contra de la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020, el Despacho niega el trámite del recurso de reposición en atención a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.-

Ahora bien y frente al recurso de apelación, es necesario hacer referencia a que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía (Folios 6 de este cuaderno), el cual se tramita en única instancia, razón por la cual no es susceptible de tramitarse en segunda instancia por la vía del recurso de apelación.

Desde esta perspectiva, la providencia recurrida, no es apelable, pues se estaría contraviniendo la regla de la instancia única establecida como excepción a la de la doble instancia. -

En razón a lo anterior se niega igualmente por improcedente el recurso de apelación. -

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 17 de octubre de 2020.-

No. 135



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Firmado Por:

ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f0c17b35d4738f1de73340efe66d0252da0add814d18b782ea09a50293ff39**

Documento generado en 16/10/2020 09:07:25 a.m.